






OPINIÓN

Los robots ¿son dignos de derechos?

Are robots worthy of rights?

Génesis Daniela Mendoza Rodríguez*^a , Daniel Edgardo Urquía Peralta^a , Édgar Antonio Fiallos López^b , Rafael Maldonado Valle^c , Joseph Daniel Reyes Murillo^a 

^aFacultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, Tegucigalpa, Honduras.

^bFacultad de Ciencias de la Salud, Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC, Tegucigalpa, Honduras

^cFacultad de Ingeniería, Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, Tegucigalpa, Honduras

*Autor correspondiente: danielamen1@unitec.edu

RESUMEN. Esta breve opinión expone la noción filosófica de *robot* propuesta por Gunkel, en contraste con otros autores. Por lo cual, el objetivo de este abordaje se centra en la entidad artificial, que puede ser objeto de derecho; asimismo, se enfoca en cómo son las implicaciones de ello en la actualidad, debido a la dependencia constante de los seres humanos hacia la tecnología. Se realizó un breve análisis documental relativo a dicha noción filosófica y los elementos teóricos que subyacen en la misma. Se identificó que no existen consensos en la comunidad académica sobre qué es o no es un robot. En un sentido estricto, un robot es una entidad independiente dotada de inteligencia artificial, o bien, en un sentido amplio, pueden ser considerados robots los dispositivos y máquinas presentes en el entorno cotidiano. Por tanto, se precisa de claridad acerca de quiénes o cuáles deben ser objeto de derecho, debido a la falta de consciencia que determina la identidad propia. Actualmente, al hablar de derecho se considera, en primer lugar, a los humanos como objetos de los mismos; sin embargo, las posturas filosóficas de vanguardia no descartan que las máquinas eventualmente experimentan una notable evolución, lo cual pone en duda si estas son objeto de derecho, aunque ya se suscitados debates basados en supuestos y potenciales escenarios a futuro.

Palabras clave: Conciencia, Derecho, Dignidad

ABSTRACT. This brief opinion exposes the philosophical notion of robot proposed by Gunkel, in contrast to other authors. Therefore, the objective of this approach focuses on the artificial entity, that can be the object of right; likewise, it focuses on what the implications of this are like today, due to the constant dependence of human beings on technology. A brief documentary analysis was carried out regarding this philosophical notion and the theoretical elements that underlie. It was identified that there is no consensus in the academic community about what a robot is or is not. In a strict sense, a robot is an independent entity equipped with artificial intelligence, or, in a broad sense, devices and machines present in our everyday environment can be considered robots. Therefore, clarity is needed about who or what should be the object of law, due to the lack of awareness that determines one's identity. Currently, when talking about law, humans are considered, first of all, as objects of the same human beings, however, avant-garde philosophical positions do not rule out that machines eventually undergo a notable evolution, which calls into question whether these are the subject of law, although debates have already arisen based on assumptions and potential future scenarios.

Keywords: Awareness, Dignity, Rights



Este trabajo está bajo una licencia internacional Creative Commons Attribution 4.0.

Historia del artículo: aceptado: 11 febrero de 2024, publicado: 30 julio de 2024.

Citar: Mendoza, G. J.; Urquía, D.; Fiallos, E.; Maldonado, R y Reyes, J. (2024) Los robots ¿son dignos de Derechos? *Tekné: Revista de Ciencias y Humanidades*, 2(1), 14-16. <https://doi.org/10.69845/tekn.v2i1.344>

1. Introducción

El concepto de robot cobró auge en Grecia a través de la literatura. Se considera que el primer antecedente de antropomorfización de una entidad artificial es el famoso mito de Galatea. La escultura de la Galatea cobró vida y su creador se enamoró de ella.

En la modernidad, la noción de robot se enmarca en los contenidos cinematográficos. La primera película basada en robots es *Metrópolis* de Fritz Lang, lanzada en 1927, y representa una distopía en la que los humanos y las máquinas interactúan. Asimismo, se muestra cómo las máquinas son capaces de suplantar a los humanos. *Metrópolis* representa un hito del cine, sin embargo, ha influenciado el resto de la producción cinematográfica del siglo XX y XXI.

Otro ejemplo de ello, no distante de lo mostrado en *Metrópolis* y las películas de los años 50, 60 y 70 respecto a

las entidades artificiales autónomas es la película dirigida por Alex Garland, denominada *Ex Machina* cuya trama se centra en la interacción entre humanos y un robot humanoide.

Por lo anterior, en el resto de producción cinematográfica, la noción de robot está cargada de imaginación e hiperrealismo. No obstante, el término robot puede significar un dispositivo, sistema o máquina con cierto grado de autonomía y que ejecuta funciones de carácter práctico y repetitivo. Además, emplea comandos y algoritmos. En tal sentido, los robots y la inteligencia artificial tienen la misión de reducir la fatiga y las penas que afligen a los humanos (Bartra, 2019).

Por su parte Gunkel (2016), es un poco más ambicioso y cuando hace mención a robot, señala que son entidades capaces de tomar decisiones basadas en algoritmos. A diferencia de los humanos que poseen consciencia para la

toma de decisiones, los robots sustentan sus decisiones en algoritmos. Por lo cual, el objetivo central de esta opinión se centra en abordar la noción de robot como entidad artificial. Asimismo, comprobar si los robots son objetos de derecho y cuáles son las implicaciones de ello en la actualidad, ya que es evidente la dependencia de los seres humano hacia la tecnología y hacia la inteligencia artificial.

2. Métodos

Se realizó un abordaje analítico sobre el tema en mención. Como punto de partida, se consideró la noción empleada por Gunkel, en contraste con otros argumentos secundarios del campo de la filosofía.

3. Desarrollo

3.1. *Disputa sobre quiénes son objeto de derecho*

En la actualidad, se habla de derecho medioambiental, derecho animal y derecho humano. Este último es el más estudiado y sobre el cual ha hecho mayor énfasis la normativa imperante. De hecho, la vida humana está totalmente regulada por el derecho (Delgado Ocando, 2014). Por tanto, hablar de derecho de entidades artificiales supone un tema controversial.

Los marcos normativos además de dictar pautas, brindan una serie de regulaciones para atenuar o mitigar cualquier tipo de daño, como es el caso de los animales ya que ellos, aunque no son seres conscientes, gozan de derechos por su condición de vulnerabilidad, ¿Podría aplicarse el mismo principio a los robots? porque al ser máquinas, también están expuestas a fallas ya sea de software o hardware (Sigfusson, 2017).

El estatus de las máquinas ha estado, está y estará expuesto a una condición de vulnerabilidad, ya que se han vulnerado intencionalmente por una inteligencia humana que no brinda un uso correcto de las mismas, aunque se les atribuya el carácter de inteligentes, en términos artificiales.

Bajo ese marco de vulnerabilidad, surge el movimiento de defensa de los derechos de los robots liderado por David Gunkel que se destaca por su trabajo sobre la promoción de la ética de la inteligencia artificial y los robots. Uno de sus argumentos más potente es que mientras más avanzan las tecnologías más autónomas se vuelven. Y, al volverse más autónomos, es importante considerar sus derechos y del mismo modo protegerlos.

Si los robots son capaces de tomar decisiones, aunque sea basados en algoritmos; y actúan de manera autónoma, pueden ser considerados como “agentes morales artificiales”. En ese sentido, se debe otorgar consideración similar a la de los seres humanos; y aunque estos no son capaces de sentir o tener conciencia, pueden ser autónomos en la vida (Gunkel, 2016).

Al utilizar robots o inteligencias artificiales en los trabajos, sin que estos tengan derechos, o gocen de una protección, pueden ser objeto de explotación. Por el

contrario, si estos tuvieran derechos, se podrían establecer limitaciones y garantizar su uso de manera correcta para el bienestar humano.

Lo expresado por Gunkel genera un debate importante por que tradicionalmente la atribución de derechos está ligada a la conciencia y a la moralidad. Sin embargo, las máquinas carecen de ambas y solo cuentan con algoritmos para la ejecución de funciones.

3.2. *¿Se puede hablar de conciencia artificial?*

La conciencia humana sigue constituyendo un problema para la filosofía. Existen posturas que niegan rotundamente la existencia de la conciencia en los seres humanos; otras, dan cabida a la existencia de la misma. Sin embargo, la ciencia es un atributo humano que implica funciones complejas en la mente humana, como la capacidad de autorreconocimiento.

Los robots por sí mismos no pueden ser conscientes; y en la actualidad, están muy lejos de serlo, ya que la base del accionar del robot son los comandos establecidos, que le dictan qué movimiento hacer.

No obstante, el avance tecnológico podría dotarles de cierta conciencia, pero distinta de la humana. Puesto que se habla de inteligencia artificial, pero se intenta comparar con la inteligencia humana.

En oposición a la idea de una consciencia de robot (Smith, 2011), plantea que “Si se fabrica un robot que se comporte igual que los humanos en todo aspecto, incluyendo el pensamiento, ¿tiene conciencia o es sólo una máquina hábil?”. Lo que suele suceder con los dispositivos móviles a los cuales les es suministrada constantemente información y cierta autonomía, para actualizarse o para que funcione dependientemente del ser humano.

Si esas formas hábiles de funcionar o pseudoconciencia es atribuida a la máquina, entonces, si la entidad falla o comete una acción reñida con la ley, no solamente se debería a la máquina; sino, a la compañía responsable de brindarle esa conciencia o, en su defecto, autonomía.

3.3. *Hacia una legislación de los robots y su impacto social*

Recientemente se dio un primer paso en relación con la legislación especial para la tecnología. En el caso particular de la Unión Europea, ya se cuenta con una Ley de Inteligencia Artificial, para su regulación.

Sin embargo, hablar de derecho de los robots conlleva otras implicaciones económicas y sociales. Por un lado, debe meditar sobre la incorporación de entidades artificiales en tareas humanas; y por otro, es necesario reflexionar acerca de los marcos normativos que regirán dichas tareas, hasta las responsabilidades de los desarrolladoras e implementadores de dichas tecnologías.

Al respecto, Danaher (2021) hace acopio de la dimensión utilitarista en la incorporación de robots o entidades artificiales en las labores humanas. Para ello,

emplea el “Robots Friendship Tesis” donde demuestra que en la relación de amistad entre un humano y un robot simplemente subyace una utilidad, por la ausencia de ciertas condiciones tales como la reciprocidad, la autenticidad, la igualdad y diversas en la interacción.

Al igual que la amistad, que es un atributo humano, es preciso revisar la pertinencia de los derechos como atributos predominantemente humanos, hacia lo que se entiende como robots, puesto que el planteamiento de Gunkel solo representa una alternativa que asume los derechos como formas de proceder (para bien o para mal).

Por lo que, el impacto social de una legislación propia de los robots, implica en primer plano definir los límites de la máquina y las responsabilidades que le asienten a sus creadores. En segunda instancia, implica un consenso científico sobre qué derechos asumen los robots como entidades autónomas y sus creadores.

4. Discusión

La forma en que está organizado el mundo y se reorganiza a partir de la acelerada emergencia de las Inteligencia Artificial y, adicionalmente, la disolución de la imagen cinematográfica predominante, referida a los robots, han dado paso a una nueva comprensión de las entidades artificiales semi- autónomas. Esto indudablemente gestó, al menos desde los aportes filosóficos de Gunkel, un interés por revisar el estatus normativo de los robots de forma singular.

La IA como reflejo de esa nueva comprensión de robot ya cuenta con un estatus normativo que la regula, tal vez no como lo plantea Gunkel. Sin embargo, no se descarta que los avances en el desarrollo tecnológico mantengan el debate sobre los derechos de los robots sobre el tamiz de decisiones de los organismos internacionales, de los científicos y de la humanidad en general.

5. Conclusión

El planteamiento sobre los derechos de los robots presentado por Gunkel es bastante innovador y disruptivo, incluso, cuando ya se han planteado, al menos, en el caso de la Unión Europea, regulaciones legales sobre el uso de la Inteligencia Artificial. Sin embargo, la comprensión colectiva de lo que es o no es un robot aún es limitada y no es asumida como pretenden los académicos científicos. Por tal razón, predomina un imperativo antropomórfico heredado con un carácter cinematográfico.

Lo anterior limita en buena medida asumir una postura de derechos de los robots que causó revuelo en la actualidad, como lo provocado, en su momento, por la propuesta de Peter Singer denominada Animal Liberation. Dicha

propuesta desencadenó el movimiento de derechos de los animales, o la reciente resolución histórica de derecho al medio ambiente saludable.

El esfuerzo intelectual de Gunkel, en palabras del mismo autor, constituye una ontología moral y jurídica significativamente reformulada que pueda adaptarse a los desafíos únicos del siglo XXI. Con lo anterior, se afirma que el punto central es el reconocimiento de las vulnerabilidades normativas que pueden enfrentar las máquinas ante la visión utilitarista de las mismas.

Contribución de los autores

Todos los autores participaron en la conceptualización, desarrollo, escritura y aprobaron el manuscrito final.

Conflictos de interés

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés.

Referencias

- Bartra, R. (2019). *Chamanes y Robots* (1.a ed.). Anagrama.
- Bostrom, N. (2016). *Superinteligencia: Caminos, peligros, estrategias* (1.a ed.). TEELL Editorial, S.L.
- Danaher, J. (s. f.-b). The Philosophical Case for Robot Friendship. Marzo 2019, 3, 5-24. <https://doi.org/10.5325/jpoststud.3.1.0005>. <https://doi.org/10.5325/jpoststud.3.1.0005>
- Danaher, J. (s. f.-a). Robot Betrayal: A Guide to the Ethics of Robotic Deception. 4-01-2020, 22, 117-128. <https://doi.org/10.1007/s10676-019-09520-3>.
- Delgado Ocando, J. M. (2014). Epítome a una Teoría General del Derecho. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 19(65), 129-140.
- Gunkel, D. (2016). *Of Remixology: Ethics and Aesthetics after Remix* (1.a ed.). The MIT Press Gunkel, D. (2016). *Of Remixology: Ethics and Aesthetics After Remix*. The MIT Press. <https://mitpress.mit.edu/9780262546539/of-remixology/>
- Martínez, M. (2017, enero 17). *¿Tendrán derechos los robots que asumirán nuestras tareas?* Nobbot. <https://www.nobbot.com/derechos-de-los-robots/>
- Peña, Á. (2022, agosto 9). «Westworld» o el temor al metaverso del robot malo. The Objective. <https://theobjective.com/cultura/2022-08-09/westworld-metaverso/>
- Sigfusson, L. (5 de Diciembre de 2017). Discover Magazine, Do Robots deserve Human Rights?Obtenido de: <https://www.discovermagazine.com/technology/do-robots-deserve-human-rights>
- Smith, B. (13 de Septiembre de 2011). BBCNEWS ¿Pueden los robots tener conciencia?Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/09/110913_robots_cons-ciencia

Biografía de los autores:

Génesis Daniela Mendoza Rodríguez, Daniel Edgardo Urquía Peralta, Édgar Antonio Fiallos López, Rafael Maldonado Valle, Joseph Daniel Reyes Murillo son estudiantes de la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC.